

## BIBLIOGRAFIA

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUROPA KUNDE. *Osteuropa Recht*  
(XIII, 2, junio, 1967) 142  
Guillermo F. Margadant S.

res, y así nos percatamos que el capítulo sobre jurisdicción ha sido totalmente remodelado; se agregó una nueva sección sobre sentencia declarativas relativas al estado de las personas; asimismo se han reanalizado temas como el matrimonio por comportamiento (*common law marriage*) y la doctrina del orden público; en lo que se refiere al reenvío el tema fue reducido a sus justas dimensiones, aunque por otro lado se aumentó, en forma considerable, el correspondiente a las obligaciones que surgen del ilícito civil internacional.

La obra está dividida en las siguientes partes: "introducción", que contiene conceptos preliminares, historia y principios generales sobre el llamado conflicto de leyes; "tópicos preliminares", que está integrado con temas como la prueba del derecho extranjero, excepciones a la aplicación del derecho extraño y el domicilio, la cual es figura fundamental en el derecho internacional privado anglosajón; el "derecho de las obligaciones", abarcando tanto las contractuales como las extracontractuales, así como las derivadas de algunos títulos-valor; el "derecho de familia", con toda su gama de relaciones; el "derecho de propiedad", subdividido en bienes muebles y bienes inmuebles; "sentencias extranjeras", y, por último, "la parte procedimental"

La obra está elaborada de acuerdo con la sistemática característica de los autores anglosajones; cuenta con magníficos cuadros legislativos y jurisprudenciales, con un índice onomástico-analítico alfabéticamente ordenado, accesorios de referencia bastante útiles para localizar en forma rápida el dato requerido.

En esta obra se puede apreciar la tendencia contemporánea de los tratadistas ingleses, en contraposición a la postura de los llamados "maestros"; se nota el esfuerzo del autor para estar más a tono con las necesidades que plantea el moderno tráfico internacional.

Víctor Carlos GARCÍA MORENO

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUEUROPAKUNDE. *Osteuropa Recht* (XIII, 2, junio, 1967). "Deutsche Verlags-Anstalt", Stuttgart (Alemania), pp. 81-168.

El primer artículo, "El lugar donde deben liquidarse deudas pecuniarias según el derecho yugoslavo", por Vjekoslav Meichsner, pp. 81-88, está basado en un reporte del mismo autor, presentado en relación con el intento de la *International Law Association* de preparar las bases para eventuales arreglos internacionales sobre dicha cuestión.

La doctrina austriaca-yugoslava distingue entre *Holschulden* —que deben pagarse en el domicilio del deudor—, *Bringschulden* —que deben pagarse en el domicilio del acreedor—, y *Schickschulden*, una forma intermedia, en la cual el deudor queda liberado, bajo condición resolutoria de la eventual no-llegada del dinero, en el momento de depositar el dinero con ciertas instituciones que lo transmitirán al acreedor.

Como en la nueva ley Yugoslavia siguen en vigor, subsidiariamente, las normas prebélicas, el autor dedica primero unas páginas a la reglamentación que el mencionado problema recibió, región por región, en el disperso derecho de Yugoslavia anteriormente a su transformación en país socialista. En algunas partes del país estuvo en vigor el Código Civil austriaco de 1811 con sus modificaciones posteriores, que contiene, como *ius dispositivum*, el principio

de que deudas son *Schickschulden*; en otras, el mismo Código Civil en forma original, para el cual las deudas son *Bringschulden*, el Código Civil servo —que guarda silencio al respecto— o el Código Patrimonial de Montenegro, que dispone que, en caso de duda, las deudas deben liquidarse en el domicilio que tuvo el acreedor en el momento de establecerse la obligación. El autor habla luego de la discusión actual, de saber si estos ordenamientos deben aplicarse en la moderna Yugoslavia, subsidiariamente, sólo dentro de sus territorios originales, o si pueden aplicarse también fuera de ellos, según criterio judicial. Luego analiza las normas posbélicas que se refieren a aspectos especiales de dicho problema, sobre todo las “Costumbres Generales relacionadas con Ventas de Mercancías”, de 1954; también discute los aspectos especiales que este tema presenta en relación con pagos por *clearing*.

Friedrich-Christian Schroeder presenta un estudio sobre la “Abolición de los tribunales sociales en la Unión Soviética y la periodificación del desarrollo jurídico soviético” (pp. 89-96). Estos “tribunales sociales” no son los famosos “tribunales de camaradas”, establecidos en fábricas, *koljoses*, multifamiliares, etcétera, para sancionar infracciones menores, sino que son asambleas de *koljoses* y fábricas que pueden decretar el exilio de ciertos miembros del grupo, en vista de su vida “parasitaria”. Se trata, por lo tanto, de un elemento previsto en las diversas leyes antiparasitarias, sobre las cuales ya se ha escrito tanto en el occidente. Cuando en 1965 la RSFSR revisó la legislación local antiparasitaria (de 1961), este exilio decretado por asambleas de ciudadanos no pasó hacia la nueva versión de la ley. Debe reconocerse que tales asambleas nunca tuvieron mucha importancia en la RSFSR: sólo en caso de relaciones laborales ficticias y actos antisociales en fábricas y *koljoses*, podían dictar su laudo, que siempre quedaba bajo control del soviet local. En estos mismos casos, concurrentemente, y además en otros casos de parasitismo (mercado negro, prostitución, etcétera) los tribunales comunes eran competentes.

El autor opina que este viraje de 1965 está motivado por las dificultades encontradas durante la tarea de colocar a los exiliados: las fábricas, muy conscientes de que las gratificaciones anuales y el crecimiento del “fondo empresarial” dependen del éxito económico obtenido en ellas, eran renuentes a recibir a los “parásitos”, y ninguna región de la Unión Soviética quiere ya ser considerada como basurero para elementos indeseables (hasta Siberia ya tiene su orgullo regional, como “país del porvenir”). Sólo respecto de residentes de Moscú y Leningrado subsiste la posibilidad de que los “parásitos” sean exiliados, pero la decisión ya corresponde a los tribunales comunes. Estas excepciones probablemente son explicables a la luz del turismo extranjero que en aquellas dos ciudades se concentra, y que abre amplias posibilidades al “parasitismo” (prostitución, cambio ilegal de divisas, etcétera). El autor habla luego del ritmo que podemos observar en el desarrollo jurídico soviético, entre periodos de fuerza estatal y preocupación por la seguridad jurídica, y otros de influencia “popular” en la aplicación del derecho. La primera actitud es la de Stalin, la segunda la de Krushchov. La eliminación de las asambleas populares que pueden imponer exilio a los “parásitos” del grupo representa un elemento de deskrushchovización, movimiento simétrico con la destalinización anterior.

Michail Genovski habla luego sobre “El problema del desarrollo virtual

del derecho y en especial de la Constitución Búlgara de Tarnowo" (pp. 97-107), analizando la situación transitoria entre 7.XI.1946 y 4.XII.1947, cuando formalmente la Constitución de Tarnowo continuaba en vigor, coexistiendo, empero, con decisiones de la Asamblea Constituyente, convocada para elaborar la Constitución de la nueva República Popular. A Georg Brunner se debe el próximo estudio sobre *La función controladora y los órganos controladores en la URSS y en Alemania Central* (pp. 108-126) —a cuyo respecto debe mencionarse que "Alemania Central" es un término que de vez en cuando hallamos para designar a la Alemania Oriental. El autor primero critica la teoría de las tres funciones estatales, ya que el control intuitucionalizado sobre la actividad de la administración no encuentra allí un lugar, correspondiente a su creciente importancia moderna. Luego describe cómo en la URSS el Partido, después de tomar la iniciativa para una decisión política, controla si el Estado ha ejecutado correctamente esta decisión, lo cual hizo necesario un paralelismo total entre la estructura del Estado y la del Partido (desde 1933/34).

Cuando el órgano controlador del Partido está inconforme con la ejecución llevada al cabo por el órgano paralelo del Estado, puede llevar al asunto al nivel inmediatamente superior, o corregir la situación mediante persuasión y presión en su propio nivel.

La segunda forma de control es la del "control popular", sobre todo en materia económica, y se manifiesta en un laberinto de órganos, que a menudo muestran duplicaciones y paralelismos e intervienen en el trabajo industrial y agrícola con excesiva y molesta frecuencia. Este control popular tiene una agitada historia, desde 1918 ("inspección de obreros y campesinos"). Fue unido al control por el Partido, entre 1923 y 1934, luego separado de él, reunido por Krushchov en 1962, y separado una vez más dentro del marco de la deskrushchovización, en 1965. Alemania Oriental, empero, sigue con la unión del control popular con el control por parte del Partido. Allí, además, el control popular queda más claramente limitada a la vida económica.

Estos órganos del control popular pueden inspeccionar en cualquier momento la administración de las empresas, sugerir mejoras, imponer sanciones administrativas y tomar iniciativa para una persecución penal.

La tercera forma de control que menciona el autor es, desde luego, el *Prokurator*, aquel curioso supervisor general de la legalidad soviética, resurgido en 1922 de las cenizas del sistema zarista (donde había existido desde Pedro el Grande). Entre 1927 y 1953, su función había estado más semejante a la de un procurador occidental, pero desde la muerte de Stalin de nuevo se ocupa, en forma creciente, del control de la legalidad en todos los sectores de la vida soviética, de modo que también él y sus múltiples colaboradores están perpetuamente controlando si la gestión de las empresas estatales corresponde a las normas recibidas. En Alemania Oriental, desde la ley respectiva de 1952 y sobre todo desde 1955, el procurador ejerce facultades semejantes a las del *prokurator* soviético. El autor señala empero una molesta vaguedad en la delimitación legislativa de las atribuciones controladoras del procurador de la Alemania Oriental.

Como cuarto y último órgano que vigila la administración, el autor menciona —para la URSS— los tribunales, que pueden decidir, a iniciativa del público, sobre el contenido controvertido de los padrones electorales y sobre

sanciones impuestas por la administración, y también, a iniciativa del fisco, sobre la fijación de impuestos y la admisibilidad del procedimiento ejecutivo respectivo. En Alemania Oriental, este control de los tribunales sobre ciertas actividades administrativas no existe.

El siguiente artículo, de Hans-Jurgen Moecke, versa sobre "La equiparación de los certificados de invención con las patentes, en el marco de la Convención de París" (pp. 127-145). Es conocida la diferencia que establecen la URSS y los demás países comunistas, con excepción de Polonia y Hungría, entre los certificados de invención y las patentes. Los primeros acreditan al inventor como tal, y conceden el derecho al Estado de explotar el invento, concediendo al inventor una regalía, proporcionada al ahorro obtenido por el invento, pero con un límite (que para la URSS es demasiado bajo: 200.000 R. anualmente). Las segundas conceden al inventor la facultad de excluir a cualquier persona de la explotación de su invento, y de negociar esta explotación con las empresas que él seleccione, imponiendo condiciones que a veces pueden ser vitales para el inventor, como la de no-exportación de los productos a ciertos países. El autor explica las ventajas y desventajas que ambas formas tienen para el inventor, considerando especialmente el mencionado límite y la imposibilidad de negociar ciertas condiciones como marcada desventaja de los certificados de invención.

Luego, este cuaderno contiene la sección de reseñas, una bibliografía (a cargo de Horst Bahro) de los estudios publicados fuera del mundo comunista sobre el derecho de éste, durante 1965 —con mención de algunos estudios anteriores, aún no comprendidos en las bibliografías anteriores— y una lista de estudios sobre los derechos comunistas, actualmente en preparación.

El cuaderno termina con datos sobre "jornadas" acerca de temas, relacionados con los derechos comunistas, el *curriculum* de la Facultad de Derecho en Bucarest (donde llama la atención, *inter alia*, la gran importancia que se concede a cuestiones históricas: dos cursos de derecho romano, un curso de historia universal del derecho y del estado, un curso de historia nacional del derecho y del Estado, y un curso de historia de las ideas políticas y jurídicas), y una lista de cursos que están dándose en Alemania Occidental sobre los derechos comunistas.

Guillermo Floris MARGADANT S.

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUROPAKUNDE. *Osteuropa Recht* (XIII, 3, septiembre, 1967). "Deutsche Verlags-Anstalt", Stuttgart (Alemania), pp. 170-240.

La "Deutsche Gesellschaft für Osteuropakunde" (Asociación Alemana para el conocimiento de Europa Oriental) de Stuttgart, ha atraído —entre otros— a casi todos los expertos en el derecho de los países comunistas del oriente de Europa, con los que cuenta la República Federal Alemana, y como la investigación correspondiente ha alcanzado en este país un nivel admirable, quizás el mejor del mundo, la sección *Fachrichtung Recht* que estos expertos han formado dentro de dicha asociación ha llegado a ser de primordial importancia para los que se interesan por esta materia. Los miembros de dicha